



N° 152754 H S

NOVECIENTOS CUATRO

DOSCIENTOS
CINCUENTICUATRO
Compra Venta
Lila Inca Tello y
Carmen Angélica Ruggiero
Reyes

En la ciudad de Ica, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil cinco, ante mi **ROQUE MOSCOSO CALLE**, Notario Público y de Hacienda, con DNI 21400157, RUC: 17106270368, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones, Comparecieron: doña **LILA INCA**

TELLO, peruana, vecina de la ciudad de Ica, con DNI: 21408741, Agricultora, soltera; y doña **CARMEN ANGELICA RUGGIERO REYES**, peruana, vecina de la ciudad de Ica, soltera, con DNI: 21436738, Negociante; Proceden por derecho propio, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano a quienes examiné con arreglo a las disposiciones legales vigentes de que doy fe, i me entregaron una minuta de **COMPRAVENTA**, firmada para que se debe a escritura pública la misma que archivo en su respectivo legajo bajo el número: 181, i cuyo tenor literal es como sigue: -----

M I N U T A Señor Notario: Sirvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, Una De Compra - Venta que otorga doña **LILA INCA TELLO**, peruana, con DNI: 21408741, Agricultora, soltera, con domicilio en Avenida Matias Manzanilla N° 907, del distrito, provincia y departamento de Ica; A Quien se le denominara **LA VENDEDORA**, A favor de **CARMEN ANGELICA RUGGIERO REYES**, peruana, soltera, con DNI: 21436738, Negociante, con domicilio en Calle Salaverry N° 140, del Distrito, Provincia y Departamento de Ica; A Quien en adelante se le denominará **LA COMPRADORA**, De Acuerdo A Las Cláusulas Siguientes: -----

PRIMERA.- **LA VENDEDORA** declara ser Propietaria del Predio Rural

denominado "EL RUBI DEL SUR 1", Ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Ica; Con un Área de 408.1383 HECTAREAS, CON UN Perimetro De 11,513.11MI, Con Los Siguietes LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS: NORTE: Con línea recta de un tramo; del vértice A al vértice B, con una distancia de 653.00 ml; Colinda con Propiedad de terceros. ESTE: Con línea quebrada de cuatro tramos; del vértice B al vértice C con una distancia de 2008.97 ml. Vértice C-D= 1077.07 ml. Vértice D-E= 560.75 ml. Vértice E- F= 1248.32 ml. Colinda con un camino carrozable. SUR: con línea recta de un tramo; del vértice F al vértice G con una distancia de 1765.00 ml., Colinda con camino a la carretera a Carhuaz. CESTE: Con línea recta de un tramo; del vértice G al vértice A, con una distancia de 4200.00 ml., colinda con un camino y la Reserva Nacional de Paracas. Se deja constancia que el Predio Rural no se encuentra Inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de Ica. Este bien fue Adquirido en Propiedad, por LA VENDEDORA a mérito del Contrato de Compraventa con firmas legalizadas por el Notario Público de Ica, Dr. Eduardo Laos Mora, con Fecha 05 de Febrero de 1998, Otorgada a su favor por su anterior Propietario don Mario Jesús Hineda Furibe. -----

SEGUNDA. - por el presente documento LA VENDEDORA declara dar en venta real y enajenación perpetua el predio rural descrito en la cláusula que antecede a favor de LA COMPRADORA, por el precio convencional pactado de común acuerdo en la suma de s/. 70,000.00 (setenta y mil y 00/100 nuevos soles), que es cancelada en su integridad por LA COMPRADORA a la suscripción de la presente minuta, declarando LA VENDEDORA haberlo recibido a su entera satisfacción, no existiendo saldo ni obligación pendiente alguna. -----

TERCERO. - LA VENDEDORA se obliga a entregar la posesión de los predios a su cargo a la suscripción de la presente minuta. Así mismo se



NOVECIENTOS CINCO

obligan a suscribir todos los documentos públicos y privados que sean necesarios, a fin de poder realizar la debida inscripción registral. Se deja expresa constancia que es obligación de LA VENDEDORA dentro de un plazo razonable de 24 meses contados desde la fecha de suscripción de la Escritura Pública, cumplir con esta condición de inscripción registral (inmatriculación). -----

CUARTO. - La venta que se efectúa es ad-corpus, comprende la integridad de los derechos que corresponden a LA VENDEDORA sobre el terreno, como son entradas, salidas, servidumbres, y todo cuanto le corresponde o sea inherente al bien, sin reserva ni limitaciones de ningún tipo. -----

QUINTO. - Los contratantes declaran que entre el precio de venta pagado existe la más justa y perfecta equivalencia, no obstante, lo cual, se hacen mutua gracia y reciproca donación de cualquier diferencia que hubiese y que, desde luego, ahora no advierten. -----

SEXTO. - LA VENDEDORA declara que sobre los bienes que enajenan no existe cargas o gravámenes, medidas judiciales o extra-judiciales que limiten o restrinjan su libre disposición, sin perjuicio del cual se obliga ante el comprador al saneamiento y evicción conforme a ley. -----

SETIMO. - Las partes declaran que asumen solidariamente toda obligación derivada del pago del impuesto predial, servicios de uso de agua de riego, gabelas e impuestos municipales que se podría estar adeudando a la fecha de la escritura pública. -----

OCTAVO. - Los gastos que ocasione el presente contrato hasta la finalización de la extensión de la escritura pública pertinente, e inscripción registral, será asumido por LA COMPRADORA. -----

NOVENO. - En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, será resuelto en base a las normas del derecho civil y en caso de controversia las partes se someten a los fueros de los Jueces y Tribunales

del cualquiera de los domicilios de las partes. -----

Agregue Usted Señor Notario, las cláusulas de estilo y pase partes respectivos al registro de propiedad de los Registros Públicos de Ica para su correspondiente inscripción. Ica, 24 de Febrero del 2005. -----

Dos firmas : Lila Inca Tello y Carmen Angelica Ruggiero Reyes. Autoriza la presente minuta el letrado: Victor Llauca Quispe, Abogado, Reg. CAI 411 - Reins. 148. -----

Anotaciones en la minuta- Exenta de Impuestos - Ica, 24 de Febrero del 2005 - Roque Moscoso Calle - Sello Notarial. -----

CONCLUSION- Formalizado el instrumento instruí a sus dorgantes de su objeto y resultado por la lectura que de todo el les hice Se ratificaron y firmaron. -

Lila Inca Tello

Carmen Angelica Ruggiero Reyes

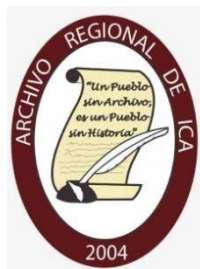
Victor Llauca Quispe

DOSCIENTOS
CINCUENTICINCO
Poder Amplio y General
Raphael Florez Mayori
a
Celia Patricia Florez Mayori

En la ciudad de Ica, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil cinco, ante mi ROQUE MOSCOSO CALLE, Notario Público y de Hacienda con DNI: 21400157, RUC: 17106270368 con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones, Compareció: don RAPHAEL FLOREZ MAYORI,

peruano, vecino de Ica, Soltero, con DNI: 29549627, Agricultor, con

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**